

Guadalajara, Jalisco; 20 de abril del año 2016 dos mil diecisésis.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 018/2014**, formado con motivo del **Recurso de Revisión 117/2014**, de fecha **21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. José Ramón Aldana González**, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto el numeral 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley en cita, y:-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce**, relativo al Recurso de Revisión **117/2014**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y/o de los servidores públicos que resulten responsables, por la falta de notificación a una solicitud de información dentro del plazo que marca la Ley.-

SEGUNDO.- Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105,

117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*).-

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, el C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y:-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo

6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 118 y 121 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), virtud a que a éstos se atribuyó la obligación de notificar una solicitud de información dentro del plazo que marca la ley.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese ocurrir el C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), ante el incumplimiento de la obligación consistente en notificar una solicitud de información dentro del plazo que marca la ley, en términos de lo dispuesto por los numerales 118 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En efecto, el C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), expresó los alegatos que consideró pertinentes, los

cuales, en consideración de ésta Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y los alegatos formulados por el C. José Ramón Aldana González, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa, a saber:-

a) Documental Pública.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el recurso de revisión 117/2014.-

b) Documental Pública.- Consistente en el oficio número UTIDIF/076/2014, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, dio respuesta a la solicitud de transparencia del [REDACTED] a la que se le otorgó el folio 00202615.-

c) Presuncional legal y humana.- Consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que tenga a bien realizar esta autoridad al momento del dictado de la resolución correspondiente, a través de los cuales se generen conclusiones ajustadas a derecho y se llegue a hechos desconocidos a través de los conocidos.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, XI y IX, 399, 400, 402, 414, 415, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos contemplados en los arábigos 298, fracciones II, III y XI, 329, fracciones II y XI, del Enjuiciamiento Civil en cita, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; lo anterior, en



aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por el [REDACTED] quién en esencia indicó que la conducta presuntamente atribuida no encuadra dentro de las referidas por el numeral 121 de la Ley de la Materia, pues la falta de notificación dentro de los términos referidos no implica una responsabilidad atribuible a su persona, máxime cuando la resolución a la solicitud de información fue expedida por el suscrito el día 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, precisamente dentro del término otorgado por la legislación vigente.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, fracción VII, 84, numeral 1, 93, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;...

Artículo 84. Solicitud de Información - Resolución

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de información pública del propio sujeto obligado.

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley.

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados tramitar y resolver las solicitudes de información que sean de su competencia, así mismo es obligación de las unidades de transparencia de los sujetos obligados dar atención al público en materia de información pública, y por consecuencia, sustanciar las solicitudes de información en términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien, resulta importante señalar a manera de antecedente que el ciudadano [REDACTED] mediante el sistema INFOMEX, solicitó información al cual se le asignó el número de folio 00202614, recibido en la Unidad de Transparencia del DIF JALISCO, como se desprende del acuse de fecha 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, requiriendo lo siguiente:-

"...1.- Quiero saber el nombre completo del titular del C.E.P.V.I., su horario de trabajo, ubicada entre las calles 5 de Febrero y Salvador López Chávez, a partir de cuando, anexarme copia de su gafet oficial de identificación oficial como servidor publico del DIF en copia simple, y cuanto gana actualmente?

2.a.- Quiero saber el nombre completo del responsable del área de trabajo social de CEPAVI, numero de su gafet del DIF.?

2.b.- Quiero saber cuales son las facultades y obligaciones del titular y trabajo social del CEPAVI ante cualquier caso de reporte o queja vinculada con e adulto mayor.?

2.c.- Quiero saber cuales son los derechos y obligaciones con los que cuenta el adulto mayor al momento de recibir una queja o reporte al el DIF (CEPAVI), de acuerdo con las normas y leyes aplicables.?

2.d.- Quiero saber cuales son los derechos y obligaciones con los que cuenta los miembros de una familia al momento de recibir una queja o reporte en el DIF (CEPAVI), vinculado con el adulto mayor, de acuerdo con las normas y leyes aplicables.?

3.- Quiero saber el nombre completo del responsable del área de jurídico del CEPAVI?

4.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió de las promociones presentadas por el C. [REDACTED] en CEPAVI a partir del mes de Enero del 2013 hasta la fecha de hoy 24 de Enero del 2014?

5.- Quiero saber el numero correspondiente a los reportes, quejas, numero de oficios (a quien van dirigidas), diligencias realizadas, y denuncias registradas por CEPAVI vinculadas al caso del C. [REDACTED] en relación a sus escritos?

6a.- Quiero saber cuantos escritos están registrados bajo el Nombre del C. [REDACTED] ante CEPAVI y el curso de los mismos? Y respecto al libro de visitas (gobierno) de la recepción del CEPAVI, cuantas visitas están registradas con el nombre de [REDACTED] y sus respectivas fechas?

6b.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió respecto a la ASEORIA 248/2013, CR 037/2013, cuantas diligencias se realizaron por parte del

equipo interdisciplinario y en que fechas, y los acuerdos relativos a las siguientes promociones del C. [REDACTED] recibidas en CEPAVI (DIF Jalisco)

6.c.- (PROMOCION, [REDACTED], de fecha 11 de Abril 2013.

6.d.- (PROMOCION, [REDACTED], de fecha 23 de Abril 2013.

6.e.- (PROMOCION, [REDACTED], de fecha 08 de Mayo 2013.

6.2.- Quiero saber cual es el estatus y el acuerdo del escrito presentado por [REDACTED] con acuse de fecha 05 de Diciembre del 2013, por CEPAVI, anexo copia (DIF Jalisco), Ubicada en las calles [REDACTED] S. Reforma en Guadalajara Jalisco.

7.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió del escrito con acuse de fecha 17 de Mayo del 2013, por oficialía de partes, dirigido a la titular (Presidente.) del D.I.F. Jalisco por el C.

8.- Quiero saber los motivos, y sus fundamentos legales por omitir acordar mi escrito señalado en el párrafo anterior, dirigido a la (PRESIDENTE del D.I.F. JALISCO), anexo copia a la presente, con fecha de acuse del día 17 de Mayo del 2013?

8.- Quiero saber los nombres completos del persona que laboran como secretarias en el área de la Presidencia, y de la Dirección General del D.I.F. Jalisco?

9.- Quiero saber los nombres completos del persona que laboran como secretarias en el área de la Presidencia, y de la Dirección General del D.I.F. Jalisco?

10.- Con motivo de mis anteriores escritos, quiero saber cuantas quejas o procedimientos administrativos resultaron de ello en la propia contraloría interna del DIF Jalisco, sus respectivos números y el estatus que guardan los mismos?

11.- En relación a todas las preguntas anteriores quiero saber si la Presidente y la titular de la Dirección del DIF Jalisco tienen conocimiento de ello, porque motivos y fundamentos legales no se me ha apoyado desde un inicio para atender a los adultos mayores con más de 70 y 80 años de edad?

12.- En relación al mi escrito de fecha 05 de Diciembre del 2013, quiero saber si la Presidente del DIF Jalisco esta enterada y que proceda conforme a derecho respecto a todo su contenido y peticiones de la propia promoción?

En relación a mi derecho a preguntar, en lo particular sobre las preguntas anteriores de conformidad con la presente ley de transparencia artículo 92, también artículo 1, 2, 61 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, también de conformidad con la Ley del adulto mayor, las demás normas y leyes que rigen el buen desempeño de todo servidor público de conformidad con el artículo 8vo., 16 y 17 de la Constitución y las demás normas y leyes aplicables.

13.- Al Titular del DIF Jalisco (Presidente) y al titular del C.E.P.A.V.I. quiero saber lo siguiente?

a).- En relación al adulto mayor, quiero saber si Usted su personal pueden resolver en tiempo forma las diligencias a las que de acuerdo a las normas y atribuciones del equipo interdisciplinario pueden realizar a la brevedad posible en base algún reporte, y en cuanto tiempo lo hacen?

b).- En relación a la pregunta anterior, también quiero saber si su personal tiene la capacidad de dar parte al Ministerio público en caso de alguna IRREGULARIDAD suscitada con motivo de alguna queja, cuales son las formalidades de ello, y si procede cuales el trámite que procede para quien reporta?

c).- Quiero saber si del reporte de asesoría No. 248/2013 y el CR 037/2013, se derivó algún oficio dirigido a la Procuraduría social y a la Fiscalía Central, cuales son los números de dichos oficios y su contenido, anexar copia al presente?

d).- En relación con el presente caso asesoría No. 248 y CR 037/2013, cual es el trámite correspondiente y que es lo que procede en virtud de tantas IRREGULARIDADES para su acuerdo correspondiente con prontitud y más aun el ultimo de fecha 5 de Diciembre del 2013?

e).- Quiero saber si el Titular de CEPAVI permite tantas IRREGULARIDADES a su personal y deja de lado el apoyo que la ciudadanía le solicita y mas tratándose del adulto mayor de conformidad con las leyes y normas establecidas para ello?

f).- Quiero saber si el Titular del CEPAVI esta enterado y con pleno consentimiento de la IRREGULAR forma de acordar a destiempo todas y cada una de mis promociones?... "(SIC)." -

Posteriormente, al no estar conforme el solicitante con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión correspondiente con fecha 07 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce.-

Por ende, con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resolvió el Recurso de Revisión 117/2014, en los siguientes términos:-

"...**PRIMERO.**- Se declara parcialmente fundado el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Sistema DIF Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión 117/2014, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución. **SEGUNDO.**- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en el considerando séptimo, en todos los agravios que resultaron fundados. **TERCERO.**- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles posteriores a que haya fenecido el plazo para cumplir con la presente determinación, informe mediante oficio el cumplimiento de la resolución. - **CUARTO.**- Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de José Ramón Aldana González Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y/o de los servidores públicos que resulten responsables por la falta de notificación a una solicitud de información dentro del plazo que marca la Ley. Notifíquese...".-

Como se observa de lo anterior, además de declararse parcialmente fundado el recurso de revisión en cita, se aprobó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de José Ramón Aldana González Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y/o de los servidores públicos que resulten responsables "por la falta de notificación a una solicitud de información dentro del plazo que marca la Ley".-

Así las cosas, se estima necesario transcribir lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a las infracciones cometidas por los titulares de las unidades de transparencia, a saber:-

Artículo 121. Infracciones – Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
 - I. Negar orientación al público sobre la consulta y acceso a la información pública;
 - II. Negarse a recibir solicitudes de información pública dirigidas al sujeto obligado al que pertenezcan;
 - III. No remitir en tiempo al Instituto las solicitudes de información pública que no le corresponda atender;
 - IV. No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;
 - V. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública a que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública;
 - VI. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;
 - VII. Cobrar por cualquier trámite dentro del procedimiento de acceso a la información pública, o por la búsqueda y entrega de información pública, salvo por el costo de recuperación del material que contenga la información entregada;
 - VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información;
 - IX. Negar información de libre acceso;
 - X. Entregar intencionalmente información incompleta, errónea o falsa;
 - XI. No remitir en tiempo al Instituto las negativas totales o parciales a las solicitudes de información;
 - XII. Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender; y
2. Cuando el Titular de la Unidad demuestre que realizó las gestiones ante las unidades administrativas del sujeto obligado, necesarias para cumplir con sus atribuciones; y a pesar de ello y por causas ajenas al mismo, incurre en alguna de las infracciones anteriores, no será sujeto de responsabilidad alguna...”.

Como se observa de lo anteriormente transcrita y como acertadamente lo señaló el expresor de alegatos, no se aprecia la infracción administrativa consistente en "por la falta de notificación a una solicitud de información dentro del plazo que marca la Ley", ya que por el contrario en su párrafo IV del citado artículo prevé la infracción relativa a "No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender"; esto es, la supuesta infracción mencionada en primer término y que se determinó por éste Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dar vista a la Secretaría Ejecutiva para la instauración del

procedimiento de responsabilidad administrativa, no encuadra en ninguna de las hipótesis mencionadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, no puede actualizarse la misma en contra del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), quien en el caso resultó ser en el acontecimiento de los hechos el C. [REDACTED]

Aunado a lo anterior, se observa de los medios de prueba aportados a la causa, mismos que adquirieron valor probatorio pleno en términos del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, que la resolución ya se tuvo por cumplida por el mismo Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como se advierte de la resolución de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, en la que se determinó además archivar el expediente como asunto concluido, por lo que se encuentran actualizadas las hipótesis previstas en el artículo 122 Bis, fracción I y II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al demostrarse que en la actualidad el sujeto obligado entregó la información solicitada por el recurrente, lo cual permitió el acceso a la información pública en posesión del DIF Jalisco, lo cual tuvo a bien cesar los efectos de los que se dolía el inconforme [REDACTED]

Por ende, resulta procedente no sancionar al C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto el numeral 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley en cita.-

Así las cosas, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los

principios de legalidad, se considera que no es de sancionarse y no se sanciona al C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto el numeral 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley en cita, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 122 Bis, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de sancionarse y no se sanciona al C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (*DIF JALISCO*), por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto el numeral 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley en cita, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.-

SEGUNDO.- Hágase saber al C. José Ramón Aldana González, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, apartado 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al C. José Ramón Aldana González, Ex Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo